

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520230012200.  
Demandante: JUAN ANDRES GUALTERO BERNAL.  
Demandado: LEIDER FABIAN GUERRERO MURCIA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JUAN ANDRES GUALTERO BERNAL, contra LEIDER FABIAN GUERRERO MURCIA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JUAN ANDRES GUALTERO BERNAL, contra LEIDER FABIAN GUERRERO MURCIA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JUAN ANDRES GUALTERO BERNAL, contra LEIDER FABIAN GUERRERO MURCIA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio sin número, suscrita el día 29 de julio del año 2022:

- a. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 2.5% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 30 de Agosto de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 2.5% mensual, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno causados desde el 29 de julio al 29 de agosto de 2022.

3º) Entérese de este proveído al demandado LEIDER FABIAN GUERRERO MURCIA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 011  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de marzo de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ